

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17/08/2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 121

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2019-077**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones y se presentó escrito de cautelares. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

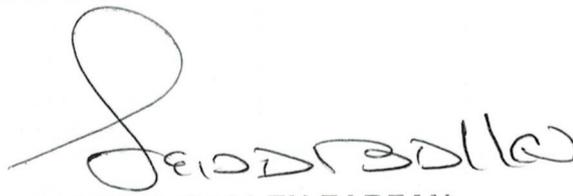
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del art. 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvío del art. 145 del CPT y de la SS, se cita a las partes para el día veintiocho (28) del mes de febrero a la hora de las diez y treinta (10:30) del año dos mil veintidos (2022) para que comparezcan a la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Previo a proveer sobre las cautelares solicitadas, se requiere al Togado de la parte demandante a fin de que se sirva prestar el juramento de que trata el art. 101 del CPT y la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEEN FARFAN.

Lm



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-230, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer. (REVISAR CONTESTACIÓN PROTECCIÓN)

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 13 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido obrante en el C.D. visible a fl. 21

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D visible a fl. 21.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de notificación a la demandada COLFONDOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **17 AGO 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-518 informando que obra contestación de la demandada OLD MUTUAL, quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 3 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **DANIELA GARCIA CAMPOS identificada** con CC. 1.019.096.074 y portador de la T.P. 325666 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder visible a fl.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día primero (01) del mes de Marzo de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>17 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>121</u></p> <p>MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-650 para revisar el auto anterior que revisada la liquidación de costas la misma no corresponde a las cifras reales que debieron haberse liquidado. De igual manera se informa que la demandada AVIANCA S.A. allega nuevo poder para actuar y así mismo solicita adición del auto del 16 de julio del año en curso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha junio 16 de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales, toda vez que las cifras allí liquidadas, de manera involuntaria no corresponden al presente proceso. En su lugar se dispone:

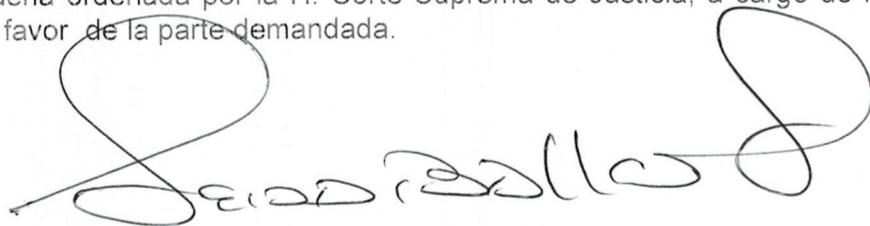
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.013.641.075 y T.P. No. 278768 del C.S.J. quien hace parte de la firma Godoy CORDOBA ABOGADOS para actuar como apoderado judicial de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA S.A., en la forma y términos del poder allegado.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$450.000.00 y la suma de \$4.400.000 como condena ordenada por la H. Corte Suprema de Justicia, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$450.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
AGENCIAS H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.950.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha julio 16 de 2021 mediante el cual se liquidaron las costas procesales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>121</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-252, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada CAXDAC. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC. 1.030.577.726 y portadora de la T.P. 251763 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC –CAXDAC-, en la forma y términos conferidos en el poder obrante en el C.D. visible a fl. 48 del expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC – CAXDAC- por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC –CAXDAC- propone la excepción previa de falta de integración al contradictorio como Litis consorte necesario a la compañía de aviación **AVIANCA S.A.**, toda vez que dichas entidades son las responsables del eventual reconocimiento y pago del derecho pensional pretendidos por haber la demandante prestado sus servicios a las mismas y quienes estaban llamadas a responder por sus aportes.

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que se hace necesario vincular a la compañía de aviación **AVIANCA S.A.**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad laboral; pero como quiera que en el presente proceso es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia éste Despacho dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, esto es integrar el contradictorio con la citada empresa.

NOTIFÍQUESE a la vinculada compañía de aviación **AVIANCA S.A.** conforme lo normado en Decreto 806 de 2020, notificación que está a cargo de la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC -CAXDAC-, a quien de paso es del caso REQUERIRLE a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión se sirva dar trámite a dicha notificación conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **17 AGO 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121

LUZ MILA CEDLIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C.,

11 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-293, informando que obra contestación a la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

13 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado** con CC. 79.325.927 y portador de la T.P. 56352 expedida por el C.S.J. como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-, en la forma y términos del poder a él conferido.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 v el Art. 80 del CPL, para el día catorce (14) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) AM

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>17</u> AGO 2021 Se notifica el auto anterior por aforación en el estado No. <u>121</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-580, informando que obra contestación a la demanda por parte de PROTECCION S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** identificada con CC. 1.146.436.817 y portadora de la T.P. 289021 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 218

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y si es del caso la de **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día siete del mes de marzo de 2022 a la hora de las once y treinta (8:30 AM)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **17 AGO 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121

LUZ MILA CELIS PARRA
secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-045, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DEL TRANSPORTE. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO identificado** con CC. 52.201.738 y portadora de la T.P. 142632 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada MINISTERIO DEL TRANSPORTE-, en la forma y términos conferidos en el poder obrante a fl. 106 del expediente.
- 2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada MINISTERIO DEL TRANSPORTE- por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Observa el Despacho que la demandada MINISTERIO DEL TRANSPORTE en escrito visible a fls. 109-110, solicita la integración al contradictorio como Litis consorte necesario a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, toda vez que los señores EDGAR EULISES AMAYA y CONSUELO CESPEDES AMAYA elevaron la demanda laboral con pretensiones laborales en contra del MINISTERIO DEL TRANSPORTE al haber prestado sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por cuanto mediante el Decreto 2281 del 16 de diciembre de 2019 se señaló que la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP asumirá la fusión pensional y la administración de la nómina de los pensionados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya

dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que se hace necesario vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad laboral; pero como quiera que en el presente proceso es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia éste Despacho dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, esto es integrar el contradictorio con la citada empresa.

NOTIFÍQUESE a la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme lo normado en Decreto 806 de 2020, notificación que está que por ser una entidad del orden Público, será realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>121</u> LUZ MILA CEDLIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2018-657, informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 83

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 83.

TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y si es del caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día veintitres (23) del mes de Febrero de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las once y treinta de la mañana (10:30) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados

y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **17 AGO 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-114, informando que la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado** con CC. 91.510.758 y portador de la T.P. 219124 expedida por el C.S.J. como apoderado principal de la demandada AFP COLFONDOS en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante en C.D. visible a fl. 255
- 2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de AFP COLFONDOS por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la DRA. LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS **identificada** con CC. 52.897-248 y T.P. 152354 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D. obrante a fl.257.
- 4.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de acuse de recibido respecto de la notificación a PORVENIR S.A.

En cuanto a la demandada COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aras de evitar futuras nulidades, procédase por Secretaría a practicar su notificación personal en debida forma. En cuanto a PORVENIR se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de acuse de recibido respecto de la notificación a PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17</u> AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>121</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-366**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-366**, instaurada por el señor **LUIS ERNESTO RIATIGA VILORIA**, identificado con la C.C. No. **12.553.678**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de mínimo vital, dignidad humana y petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición impetrado por el accionante con radicado No. **201972019571711 de junio 10 de 2020**, en el que solicita se la indemnización administrativa por el **HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**, se le practique le Método Técnico de Priorización y así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 121 del 17 de agosto de 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JERH